

Valencia a, 11 de Febrero de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 1-2009

REGIMEN GENERAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS: BASES DE COTIZACIÓN

En el **B.O.E.** nº 21, de 24 de Enero, se ha publicado la orden **TIN/41/2009 de 20 de Enero** por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. En el artículo 14 de esta Orden se establecen el tipo y las nuevas bases de cotización a partir de 1º de enero de 2009, quedando fijadas en:

Base mínima: 833,40 € mensuales.

Base máxima: 3.166,20 € mensuales.

El tipo de cotización es el: 29,80 %

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo, haya optado por no acogerse a la cobertura de protección por incapacidad temporal, **el tipo de cotización será, el 26,50 %.**

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del título II de la Ley General de la Seguridad Social.

La base de cotización para aquellos que, en 1º de enero de 2009 sean menores de 50 años de edad, será la elegida por estos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.

Si bien, para aquellos que, en 1º de enero de 2009 tengan cumplida la edad de 50 años o más, de conformidad con el artículo 122, apartado trece, de la Ley 51/2007 de 26 de Diciembre, la base estará comprendida entre las cuantías de **885,30 € y 1.649,40 € mensuales**, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular de negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de dicho negocio y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **833,40 y 1.649,40 € mensuales**.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años vinieran cotizando en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **1.601,40** euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre **833,40** euros mensuales y **1.649,40** euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.601,40 euros mensuales se habrá de cotizar por una base comprendida entre 833,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementando en un porcentaje igual al aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este régimen Especial.

Por último, debemos destacar que aquellos que en la fecha de surtir efecto las nuevas bases de cotización, establecida por el artículo 120 de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, **hasta el 28 de Febrero**, cualquier base de cotización e las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efecto a partir de 1º de enero de 2009.

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana